

VALOR AÑADIDO POR EL VISADO COLEGIAL A LOS TRABAJOS PROFESIONALES

Hasta la fecha, la importancia del visado colegial no ha sido suficientemente percibida por la Sociedad ni tampoco por los propios colegiados. Históricamente, los profesionales que tenían la obligación de utilizar el visado lo consideraban más como una carga que como un valor que les proporcionaba mayores posibilidades de ejercer la profesión.

Sin embargo, la imagen del visado está comenzando a cambiar por dos motivos fundamentales. Por un lado, está el potencial que las Administraciones están viendo en el mismo como herramienta que les facilita (y mucho) la compleja labor de comprobar las cada vez más exigentes condiciones impuestas por la prolífica legislación emergente. Por el otro, el convencimiento cada vez mayor de la importancia que tiene para los profesionales que el visado deje perfectamente homologada su competencia, añada valor al documento al exigir ciertas comprobaciones formales y represente, además, un freno a posibles intrusos en su oficio (un abuso cada vez más frecuente en todos los órdenes sociales).

La *Ley de Colegios Profesionales*, conjuntamente con los Estatutos de los Colegios de Ingenieros Industriales, establece que *"el Visado colegial garantiza la identidad, la titulación y la habilitación del que suscribe el trabajo. Asimismo acredita la autenticación, el registro, la corrección formal de presentación de los documentos y que se ha contemplado la normativa aplicable, pero no sanciona el contenido del trabajo profesional ni su corrección técnica"*. Los distintos aspectos contenidos en esta definición van adquiriendo concreciones en los últimos tiempos. Las Administraciones cada vez ponen mas condiciones para visar, hacen uso del carácter público que, como Corporación de Derecho Público tienen los Colegios, para que éstos se encarguen de comprobar aspectos de los trabajos, de tal manera que ya el visado proporciona una determinada acreditación de calidad. Ejemplos son las cuestiones relacionadas con el estudio geotécnico, estudios de seguridad, condiciones urbanísticas, condiciones del *Reglamento de Instalacio-*

nes Térmicas de Edificios (RITE) y, las más novedosas, las que al respecto impone el *Código Técnico de la Edificación* (CTE).

Es de destacar el hecho de que las autonomías con nuevos Estatutos (como Valencia, Cataluña, Andalucía y Baleares), junto con otras que se encuentran en vías de obtenerlo (como Aragón), incorporan la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Colegios profesionales y se preocupan de aprovechar los potenciales existentes para la creación de grupos de trabajo entre Organismos públicos y estas Agrupaciones de profesionales independientes, para que aporten sus experiencias y conocimientos para la confección e interpretación de normativa.

Todo esto trae como primera consecuencia el que los Colegios vayan asumiendo cada vez más el papel de filtros de calidad para los documentos generados por sus colegiados y encaminados a la Administración, dando lugar, a su vez, a incorporar nuevos atributos al visado que hace crecer el valor añadido de los documentos, lo que irá generando, sin lugar a dudas, repercusiones en todos los órdenes sociales y no solamente en la Administración.

Estas nuevas tendencias ya se notan en las estructuras de las organizaciones internas de los Colegios, las cuales se vienen adaptando desde hace tiempo para dar cumplimiento a todas estas expectativas. De hecho, en el nuevo *Procedimiento de Visado* del Consejo General ya se establecen condiciones en este sentido.

En conclusión, el visado colegial va adquiriendo cada vez más compromisos tecnológicos por y para las exigencias de la Administración y las necesidades de la Sociedad en general. Aprovechemos estas ventajas como colectivo y fomentemos su utilización:

¡Debemos ofrecer documentos visados al cliente al actuar como profesional y exigir documentos visados al actuar como cliente!